

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE TACNA

E S T A T U T O

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º. La Institución se denomina CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE TACNA, constituida como Asociación Gremial. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, integrada por personas naturales y jurídicas dedicadas en Tacna a las actividades comerciales y de producción de bienes y servicios en los diferentes sectores de la economía.

ARTICULO 2º. El domicilio legal de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, es la ciudad de Tacna.

ARTICULO 3º. La duración de la Cámara es indefinida; y su disolución sólo podrá ser acordada por causales de Ley y por acuerdo voluntario de las dos terceras partes de sus asociados.

ARTICULO 4º. Son fines de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna:

- a) Ejercer a nivel local, Sub Regional, Regional y Nacional la representación de sus asociados ante las entidades privadas y públicas;
- b) Lograr la mejor solución de los problemas que le sean comunes a las Cámaras de Comercio, actuando en estrecha relación con la Confederación de Cámaras de Comercio del Perú - CONFECAMARAS;
- c) Promover el desarrollo de las actividades en general;
- d) Contribuir al desarrollo integral de la Sub Región y Región, armonizando esfuerzos para lograr un óptimo desarrollo económico;
- e) Defender los principios de la libertad económica y de la iniciativa privada en armonía con el interés nacional;
- f) Cautelar los derechos de sus asociados y defender sus legítimos intereses;
- g) Mantener elevada la imagen de sus asociados y estimular su constante superación;
- h) Ejercer funciones de prevención y solución de conflictos mediante el desarrollo y utilización de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, de conformidad con la legislación de la materia y los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna;
- i) Mantener vínculos de integración con instituciones gremiales privadas de igual naturaleza o afines, existentes o por crearse en la Región, el País o el extranjero, para el mejor logro de sus fines, objetivos y acciones;

- j) Ejercer función conciliadora y arbitrar de Derecho o de Conciencia, con arreglo a la legislación y a los reglamentos referidos en el inciso h);
- k) Promover las autoridades locales de los sectores relacionados con el desarrollo del departamento de Tacna.

ARTICULO 5º. Son objetivos de la Institución:

- a) Proponer y coadyuvar al logro de las condiciones que favorezcan el desarrollo del comercio, la industria y la producción, así como la supervisión de aquellos que lo impidan y las que le sean perjudiciales; Realizar proyectos y acciones de comercio internacional, para lo cual se establecerán convenios con las Cámaras binacionales que tengan representación en el país, para establecer contactos de oferta exportable;
- b) Plantear alternativas que conduzcan a lograr la simplificación y claridad de la legislación tributaria, industrial, laboral, comercial y otros de interés empresarial;
- c) Ejercer en nombre propio y/o de sus asociados, el derecho de petición que faculta la Constitución del Estado ante las entidades de la administración pública, haciendo uso de las acciones que le plantea la Ley;
- d) Asumir, a su solicitud, la representación institucional y legal, según sea el caso, de sus asociados, ante las autoridades judiciales, municipales, administrativas, policiales y otros en los casos que sean afectados directa o indirectamente en el desenvolvimiento de sus actividades económicas;
- e) Brindar a sus asociados los datos e informaciones que soliciten con relación a las actividades económicas, disposiciones legales y administrativas referentes a ellas y absolver las consultas que formulen respecto a tales disposiciones;
- f) Promover, ofrecer y/o auspiciar la realización de certámenes en relación al quehacer de sus asociados;
- g) Propiciar o incentivar la prestación de servicios de asistencia entre sus asociados, así como apoyar otros destinados a la colectividad, como forma de proyección social;
- h) Servir de árbitro en todas las gestiones económicas, comerciales y productivas, así como los otros servicios, con sujeción a los dispositivos legales y reglamentos pertinentes en vigencia sobre el arbitraje y conciliación a través del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara;
- i) Procurar la más estrecha colaboración entre las Cámaras de Comercio y entidades afines y en general con todas las organizaciones representativas de las actividades económicas de la República para la realización de los fines y objetivos comunes;
- j) Gestionar donaciones de cooperación técnica internacional banca de fomento internacional fundaciones y demás con la finalidad de efectuar

acciones de fomento y de desarrollo.

ARTICULO 6º. La Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna es ajena a toda actividad de orden político o religioso.

TITULO II ASOCIADOS

ARTICULO 7º. Pueden ser asociados de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna:

- a) Las personas naturales o jurídicas debidamente establecidas, sean nacionales o extranjeras y que su domicilio legal este en el departamento de Tacna o en otras localidades de la República y que se dedique al comercio, industria, producción o servicios;
- b) Las asociaciones gremiales dedicadas a las actividades que cautela la Cámara;
- c) Las personas naturales o jurídicas que deseen brindar cooperación económica o técnica a la institución.

ARTICULO 8º. Para adquirir la calidad de asociado, deberá ser presentado por dos asociados activos y aceptado por el Directorio de la Cámara, previo dictamen de la Junta Calificadora.

ARTICULO 9º. Los asociados activos incorporados, serán clasificados y ubicados en los Comités Gremiales, según la naturaleza de su actividad económica.

CAPITULO I : DE LAS CLASES DE ASOCIADOS

ARTICULO 10º. Los asociados de la Cámara son de tres categorías:

- a) Asociados Activos: los considerados en los incisos a) y b) del Artículo 7º;
- b) Asociados Cooperadores: Las personas naturales o jurídicas indicadas en el inciso c) del mismo Artículo 7º. de los Estatutos;
- c) Los Asociados honorarios: las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras probos e idóneos que hayan o puedan aportar beneficios para la institución.

ARTICULO 11º. Los representantes de las empresas que deseen asociarse a la Cámara:

- a) Requieren ser mayores de edad, gozar de buena reputación, haber sido propuesto, clasificado y aceptado en las condiciones establecidas en el presente Estatuto;
- b) Las personas jurídicas estarán representadas por el Directivo principal, por el Gerente General o por la persona de nivel equivalente en quien la Empresa delegue por escrito su representación con facultades para

ejercer sus derechos como asociados de la institución.

CAPITULO II : DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12º. Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Elegir o ser elegido miembro del Directorio o de la Directiva de su correspondiente Comité Gremial, con los requisitos que se señalan en cada caso;
- b) Concurrir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la institución;
- c) Hacer uso de los servicios que brinda la Cámara;
- d) Utilizar el local institucional para reuniones de negocios, previa solicitud al Presidente del Directorio, Vocal de turno o Gerente;
- e) Ejercer el derecho de petición escrita a la Presidencia, presentando mociones, comunicaciones y quejas relacionadas con los fines de la institución;
- f) Presentar candidatos para socios activos y cooperadores;
- g) Denunciar el incumplimiento de lo normado en este Estatuto y Reglamentos de la Cámara; y
- h) Ejercer, en general, los derechos y demás atribuciones que confiere el presente Estatuto.

ARTICULO 13º. Son deberes y obligaciones de los Asociados Activos:

- a) Cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias de la Cámara;
- b) Concurrir a las citaciones de Asambleas y reuniones de Comités y Comisiones;
- c) Satisfacer con la debida regularidad el pago de sus cuotas;
- d) Cumplir con los acuerdos adoptados por los diferentes órganos directivos de la institución;
- e) Denunciar todo procedimiento y ocurrencias que esté en contra de lo señalado en el inciso h) del Artículo 5º. de este Estatuto;
- f) Suministrar los datos y antecedentes que le sean solicitados por la Cámara para facilitar el cumplimiento de su misión;
- g) Observar en el ejercicio de su actividad económica la más escrupulosa ética con sus colegas, clientes y servidores;
- h) Cumplir con las Leyes de la República; y
- i) Desempeñar el socio o su representante, los cargos para los que fuere elegido o las comisiones que se le encargue.

ARTICULO 14º. Son derechos de los Asociados Cooperadores:

- a) Ser exonerados del pago de todo tipo de cuotas;
- b) Concurrir voluntariamente y participar con derecho a voz y sin voto en las Asambleas Generales de la Cámara;
- c) Hacer uso de los servicios de la institución en compatibilidad con su

condición de Asociado Cooperador.

Artículo 15º. Son deberes y obligaciones de los Asociados Cooperadores:

- a) Acatar lo normado en el Estatuto y Reglamento de la Cámara; y
- b) Hacer efectivos sus aportes voluntarios a favor de la Cámara.

CAPITULO III : DE LA PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO

ARTICULO 16º. Se pierde el carácter de asociado:

- a) Por la renuncia presentada por escrito;
- b) Por muerte;
- c) Por inhabilitación, tratándose de personas individuales o por disolución, en el caso de personas jurídicas;
- d) Por ser declarado en quiebra;
- e) Por liquidación extra judicial;
- f) Por condena judicial que afecte su reputación;
- g) Por no acatar los fallos expedidos por la Cámara en las cuestiones sometidas a decisión;
- h) Por incurrir en faltas graves a propuesta del Directorio y ratificada por la Asamblea; y
- i) Por falta de pago de sus cuotas durante tres meses consecutivos.

ARTICULO 17º. Los derechos y obligaciones de los asociados que sean personas jurídicas, se ejercerán y cumplirán por medio de sus representantes legales o apoderados.

TITULO III PATRIMONIO

ARTICULO 18º. El Patrimonio de la Cámara esta formado por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que posee actualmente y los que adquiera en el futuro; y la renta que estos bienes produzcan;
- b) Las cuotas de ingreso de los nuevos asociados, las cuotas mensuales y extraordinarias que abonen los asociados activos;
- c) La contribución que otorguen los Asociados Cooperadores;
- d) El producto de los servicios especiales que preste la Cámara a sus asociados y particulares; y
- e) Las donaciones y legados en su favor.

ARTICULO 19º. El Directorio en conjunto, el Tesorero específicamente y el Gerente de la Cámara, tendrán directamente la custodia del patrimonio de la institución y serán responsables de ello.

ARTICULO 20º. La enajenación y compra de bienes muebles requieren la autorización expresa del Directorio. Salvo la adquisición de enseres o útiles

de oficina contemplados en el Presupuesto anual.

ARTICULO 21º. La enajenación y adquisición de bienes inmuebles requiere el acuerdo de la Asamblea General; salvo las adquisiciones consideradas en el Presupuesto anual.

ARTICULO 22º. La Cámara no podrá contribuir con erogación o aporte que no esté orientado a la realización de los fines que persigue.

ARTICULO 23º. En la primera sesión del Directorio, se presentará por Gerencia, un Inventario Valorizado de los bienes de la Cámara, que quedará inserto en el Libro de Inventarios.

TITULO IV CUOTAS

ARTICULO 24º. Para los efectos del pago de las cuotas de ingreso, periódicas ordinarias y extraordinarias, los Asociados Activos serán clasificados a propuesta del Tesorero, por el Directorio; de acuerdo a su capital social y magnitud de sus operaciones, cuyos rangos serán determinados de acuerdo a patrones que periódicamente se establecerán.

ARTICULO 25º. El Directorio procederá a recategorizar, es decir, trasladar a un asociado de una a otra categoría superior o inferior, si su capital social ha variado o si sus condiciones económicas experimentasen aumento o disminución perceptibles.

ARTICULO 26º. Las cuotas de ingreso y las periódicas ordinarias, serán fijadas y/o modificadas por el Directorio.

ARTICULO 27º. Las cuotas extraordinarias a propuesta del Directorio, serán fijadas por la Asamblea General. Siendo obligatorias para todos los asociados activos en los siguientes casos:

- a) Necesidad de cubrir los déficit anuales de la Cámara;
- b) Reparación del local Institucional o adquisición de bienes muebles o inmuebles para la entidad; y
- c) Lograr contribuciones indispensables de carácter extraordinario a criterio de la Asamblea General. El Directorio fundamentará la correspondiente moción de Orden del Día.

ARTICULO 28º. Los asociados que pierden la calidad de tales, por cualquiera de las razones o causales consignados en el Artículo 16º. no tendrán derecho al reembolso de las cuotas que hubiere pagado.

ARTICULO 29º. Las cuotas periódicas ordinarias serán pagadas

mensualmente.

TITULO V REGIMEN ORGANIZATIVO

ARTICULO 30°. La Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, está regida por su Estatuto y Reglamentos Internos.

ARTICULO 31°. La institución se gobierna y administra por medio de los siguientes órganos:

- . La Asamblea General
- . El Directorio
- . Los Comités Gremiales
- . La Junta Calificadora
- . La Comisión Revisora de Cuentas
- . La Gerencia General
- . Los Departamentos Técnicos
- . El Centro de Conciliación y Arbitraje como órgano autónomo

TITULO VI ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS

CAPITULO I : DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 32°. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara y está constituida por la totalidad de los asociados de la institución.

ARTICULO 33°. Las Asambleas Generales de la Cámara pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias, convocadas por la Presidencia, a petición del Directorio, a solicitud escrita del 10% de los asociados activos o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 34°. Se realizarán Asambleas Generales Ordinarias en las siguientes fechas, con los siguientes fines:

- a) La primera Asamblea General Ordinaria se realizará en la primera quincena de enero, con los siguientes fines:
 1. Memoria del Presidente saliente
 2. Aprobación del Balance, los inventarios y demás estados financieros
 3. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas
 4. Juramentación e instalación de la nueva Directiva
 5. Planes y programas para la gestión anual
- b) La segunda Asamblea General Ordinaria se realizará en la segunda quincena de julio con la siguiente acción: Evaluación de la gestión de la institución.

ARTICULO 35°. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Establecer, modificar o derogar las normas estatutarias y reglamentarias de la Cámara;
- b) Autorizar al Directorio inversiones superiores a cinco Unidades Impositivas Tributarias;
- c) Interpretar lo normado en el Estatuto y Reglamentos de la Cámara;
- d) Tomar conocimiento y pronunciarse sobre proyectos y programas especiales del Directorio;
- e) Remover de manera motivada, al Presidente y a los miembros del Directorio y demás órganos directivos.
- f) Resolver las apelaciones o reconsideraciones de los asociados con sanción de separación, que se refiere el Artículo 16°, inciso h);
- g) Facultar al Directorio la adquisición o enajenación de inmuebles, limitar el dominio de los que adquiera, gravarlos o arrendarlos, celebrar contratos civiles, comerciales y otros que sirvan para fines institucionales; y
- h) Establecer los patrones para determinar el monto y aprobar las cuotas extraordinarias.

ARTICULO 36°. Se realizarán Asambleas Generales Extraordinarias en cualquier momento del año por acuerdo del Directorio a su propia iniciativa o a petición del 10% de los asociados activos hábiles.

ARTICULO 37°. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas para tratar asuntos específicos que los motiven. Esta convocatoria se hará por intermedio de los medios de comunicación más expeditivos; por lo menos con cinco días de anticipación para dos momentos sucesivos. En caso de ser necesario recurrir a una segunda convocatoria, entre la primera y la segunda deberá mediar por lo menos cinco días hábiles.

Excepcionalmente cuando se trate de un asunto de suma urgencia el Directorio reducirá el plazo que media entre las dos convocatorias, para que ésta se efectúe en el mismo día.

ARTICULO 38°. Las Asambleas Generales estarán conducidas por el Presidente o por el que haga sus veces; y quedarán constituidas con la presencia del 20% del número, vigente de asociados. En caso de no contemplarse este quórum se procederá a una segunda convocatoria con las mismas formalidades presentadas en el artículo anterior, la misma que quedará válidamente constituida con el número de asociados que asistan y por lo tanto, sus acuerdos obligan a todos los asociados sin excepción.

ARTICULO 39°. Los asociados de la Cámara concurrirán a las Asambleas, por medio de sus legítimos representantes o mediante un apoderado

nombrado por carta firmada por el titular. El apoderado no deberá ser asociado.

ARTICULO 40°. Todos los Acuerdos de las Asambleas Generales serán tomados por mayoría simple de los asociados asistentes y no podrán ser dejados sin efecto sino por otro acuerdo de Asamblea. El Presidente votará, en casos de empate, con voto dirimente, salvo que el acuerdo se refiera a su remoción. En tal caso, dicho voto corresponderá al Primer Vice-Presidente.

Los acuerdos entrarán en vigencia de manera inmediata, sin necesidad de aprobación del Acta que los contiene, salvo decisión distinta de la Asamblea.

ARTICULO 41°. Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, después de su aprobación, serán firmadas por los miembros del Directorio, el Gerente que actúa como Secretario Técnico y dos asociados activos designados por la Asamblea.

ARTICULO 42°. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias pueden ser materia de reconsideración si, hasta quince días de ser aprobados, lo soliciten por escrito el 10% de los asociados activos hábiles precisando claramente los motivos. El Directorio convocará a una Asamblea General Extraordinaria en la forma establecida y la solicitud se hará conocer a los asociados en las vitrinas de la Cámara. La solicitud de reconsideración deja en suspenso la ejecución del acuerdo correspondiente, salvo cuando a juicio del Directorio ello erogase perjuicio a la institución.

CAPITULO II : DEL DIRECTORIO

ARTICULO 43°. El Directorio es la autoridad representativa de la Asamblea General y el Organismo Ejecutivo de mayor jerarquía de la Cámara, y está conformado por dos Estamentos: La Alta Dirección y el Gremial. El estamento de Alta Dirección está constituido por el Presidente, Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente, Past Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal (quien hará las veces de Pro-Secretario), Segundo Vocal (quien hará las veces de Pro-Tesorero) y Tercer Vocal.

El estamento Gremial está constituido por los Presidentes de los Comités Gremiales.

ARTICULO 44°. El mandato del Directorio dura dos años. Sus miembros no podrán dejar sus cargos hasta que sean reemplazados por el nuevo directivo, salvo en caso de remoción. Procede la reelección del Presidente, hasta en dos periodos, esto por dos periodos en el mismo cargo.

ARTICULO 45°. Son atribuciones del Directorio:

- a) Representar a la Cámara como persona jurídica en el ejercicio de sus funciones y obligaciones;
- b) Formular y ejecutar el Plan de Acción de la Cámara para el logro de los fines y objetivos institucionales;
- c) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo normado en el presente Estatuto;
- d) Celebrar contratos, adquirir bienes y disponer de ellos en operaciones autorizadas por la Asamblea General;
- e) Administrar las rentas institucionales;
- f) Aprobar el ingreso de nuevos asociados y las solicitudes de renuncia que fueran presentadas;
- g) Aprobar a solicitud del Tesorero las tasas de los servicios que brinda la Cámara y los aranceles correspondientes a los certificados que expida;
- h) Designar entre los asociados a personas, formando comisiones para la realización de acciones específicas tendientes al logro de los fines y objetivos de la Cámara;
- i) Sancionar a los asociados que infrinjan las normas del Estatuto y Reglamentos de la Institución;
- j) Resolver todos los casos no previstos en los Reglamentos de la Cámara;
- k) Suplir, con un asociado, las vacantes que se produzcan en su seno, hasta la elección del nuevo Directorio;
- l) Estudiar y proponer a la Asamblea General, cuando se hiciese necesario, la reforma total o parcial del Estatuto y Reglamentos de la Cámara;
- m) Aprobar la organización de los trabajos de la Cámara y reglamentar su funcionamiento interno, en coordinación con la Gerencia;
- n) Dictar y adoptar las disposiciones reglamentarias convenientes en aplicación del Estatuto;
- ñ) Aprobar los Reglamentos de los Comités Gremiales y del Centro de Conciliación y Arbitraje;
- o) Resolver sobre enajenación y venta de bienes inmuebles;
- p) Aprobar o rechazar las solicitudes de autorización para erogaciones, colectas y avisos que se le presentan;
- q) Crear y organizar nuevos Comités Gremiales;
- r) Nombrar los Delegados de la institución ante otras entidades y organizaciones y revocar los nombramientos cuando lo estime conveniente;
- s) Efectuar los nombramientos y formular las ternas o nóminas que por leyes, decretos y resoluciones se encomienden a la Cámara;
- t) Nombrar y separar al Gerente y al personal rentado de la Cámara; fijar sus remuneraciones, sus obligaciones y responsabilidades;
- u) Designar mensualmente al Director de turno;
- v) Suspender a los asociados que, a juicio del Directorio cometan faltas graves, mientras resuelva el caso la Asamblea General.

ARTICULO 46°. Son obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la institución, los acuerdos de las Asambleas Generales y los que emanen de su propia autoridad;
- b) Dirigir con interés y responsabilidad la organización y funcionamiento de la Cámara;
- c) Dirigir con honestidad y eficiencia la marcha económica de la institución;
- d) Mantener el prestigio de la Cámara, cuidando su buena imagen interna y externa;
- e) Sesionar toda vez que sea necesario;
- f) Convocar a elecciones Generales al término de su mandato;
- g) Entregar los cargos al Directorio entrante con todas las cuentas saldadas y pagos correspondientes.

ARTICULO 47°. La vacancia del cargo de miembro del Directorio se produce por fallecimiento, renuncia, remoción o imposibilidad legal o física que impida el desempeño de sus funciones. La renuncia del cargo directivo obliga al renunciante a permanecer en el cargo hasta su sustitución, conforme a lo previsto por el inciso k) del Art. 45°.

ARTICULO 48°. En los casos de ausencia temporal, licencia y otras circunstancias que no constituyan vacancia del cargo, los reemplazos provisionales de los miembros del Directorio serán designados por éste, siguiendo el orden jerárquico establecido por el Art. 43°. En el caso del Estamento Gremial, el reemplazo por promoción interna se hará en cada Comité Gremial.

ARTICULO 49°. El quórum del Directorio es la mitad más uno de los miembros de la Alta Dirección designados, se complementará con los miembros de los Comités Gremiales siempre y cuando asistan dos miembros como mínimo, de la Alta Dirección uno de los cuales deberá ser el Presidente o Primer o Segundo Vice-Presidente, sus acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los miembros concurrentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO 50°. El Directorio sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea indispensable. Será convocado por su Presidente o por cualquiera que haga sus veces.

ARTICULO 51°. El miembro del Directorio que deje de asistir injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis alternas en un año, será sustituido con arreglo a lo previsto en el Art. 47°.

ARTICULO 52°. Los acuerdos del Directorio serán dados a conocer con su publicación en síntesis en las vitrinas de la Cámara.

ARTICULO 53°. Los asociados activos, en un número no menor del 10%, podrán solicitar reconsideración de los acuerdos del Directorio, dentro de los ocho días siguientes a su publicación, la sesión para conocer y tratar el pedido de reconsideración se realizará dentro del plazo de ocho días y será necesario el voto de las dos terceras partes de los asociados concurrentes para alterar el acuerdo primitivo.

ARTICULO 54°. El Directorio podrá sesionar en segunda citación con los miembros que asistan, siempre que no sea menor de la tercera parte.

ARTICULO 55°. Los acuerdos tomados por el Directorio, regirán desde la fecha del Acta que los consigne, sin necesidad de que ésta sea aprobada.

ARTICULO 56°. Los acuerdos del Directorio constarán en un libro de Actas especial, llevado con las formalidades legales. Las Actas serán suscritas por el Presidente, el Secretario y el Gerente, que es el Secretario Técnico del Directorio, previa observación o aprobación efectuada en la sesión inmediata posterior.

ARTICULO 57°. Las funciones de los miembros del Directorio serán absolutamente Ad Honorem.

CAPITULO III : DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTICULO 58°. Son atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE:

- a) Representar a la Cámara en todos sus actos públicos o privados, siendo el representante legal de la institución, pudiendo delegar dentro del Directorio a su representante;
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio con voto dirimente;
- c) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, acuerdos de las Asambleas Generales de Directorio;
- d) Dictar en casos necesarios las providencias que estime convenientes respecto a asuntos económicos y administrativos internos de la Cámara, sometiéndose a la aprobación de la primera reunión que celebre el Directorio;
- e) Autorizar con su firma los documentos oficiales de la institución;
- f) Convocar a Directorio y a Asambleas Generales;
- g) Ejercer las funciones que le delegue el Directorio, las demás facultades que le confiera el Estatuto o las resoluciones de la Asamblea General;
- h) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones propias de su cargo;
- i) Dar cuenta de su gestión presentando el Informe Memoria Anual en la Asamblea General correspondiente.

ARTICULO 59º. Son atribuciones y obligaciones de los VICE-PRESIDENTES:

- a) Reemplazar al Presidente de la Cámara en ausencia momentánea o temporal, ejerciendo sus mismas atribuciones y obligaciones;
- b) Presidir las Comisiones Especiales nombradas por el Directorio o la Asamblea General;
- c) Asumir la Presidencia hasta el término del periodo administrativo en caso de vacancia por renuncia o fallecimiento del Presidente.

ARTICULO 60º. Es atribución del Past-Presidente, coordinar la gestión del Directorio de su Presidencia con los demás integrantes del Directorio, y presidir comisiones especiales nombradas por el Directorio.

ARTICULO 61º. Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Supervisar las tareas de la Secretaría Técnica de la Cámara a cargo de la Gerencia, en materia de:
 - Recepción, elaboración y tramitación de la correspondencia;
 - Elaboración y conducción del Registro Clasificado de asociados;
 - Redacción y mantenimiento al día de las Actas del Directorio y Asambleas General, en los libros correspondientes;
 - Tramitación de las solicitudes para la calificación e incorporación de nuevos asociados;
 - Organización y conducción del archivo central de la Cámara;
 - Elaboración del proyecto de la Memoria Anual del Directorio.
- b) Autorizar con su firma los carnets de identidad de los asociados;
- c) Refrendar las Actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- d) Autorizar con su firma los avisos y publicaciones que disponga la presidencia del Directorio;
- e) Dar a conocer a los asociados la síntesis de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General;
- f) Desempeñar las funciones de Relacionador Público de la Cámara;
- g) Ejercer otras funciones inherentes a su cargo;
- h) Autorizar con su firma la elaboración del Boletín;
- i) Formar parte de la Junta Calificadora.

ARTICULO 62º. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Formular el Presupuesto Anual de la Cámara, en función al Plan de Acción de la institución;
- b) Efectuar los gastos ordinarios o presupuestados;
- c) Efectuar los gastos extraordinarios hasta la cuantía fijada por el Directorio, con cargo a dar cuenta de éste;
- d) Autorizar los recibos de cuotas mensuales y extraordinarias;
- e) Presentar trimestralmente al Directorio el Balance de Comprobación;
- f) Informar al Directorio sobre los asociados morosos para los efectos de lo

- establecido en el inciso i) del Artículo 16º;
- g) Dirigir y supervisar la Contabilidad de la Cámara;
- h) Dictar las medidas convenientes para la mejor percepción de las rentas de la institución;
- i) Recibir, conducir y entregar al día el Inventario Valorado de la Cámara;
- j) Proporcionar a la Comisión Revisora de Cuentas los documentos y datos que le soliciten para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Informar mensualmente, o cuando sea necesario, al Directorio de la situación económica de la Cámara;
- l) Presentar a la Asamblea General, al vencimiento del año financiero, el Balance Anual y el Correspondiente informe;
- m) Ejercer otras atribuciones y obligaciones propias del cargo.

ARTICULO 63º. Son atribuciones y obligaciones del Director de Turno:

- a) Coordinar y apoyar el funcionamiento de los Comités Gremiales;
- b) Supervisar el funcionamiento de las dependencias administrativas y el trabajo del personal rentado de la Cámara.
- c) Presidir Comisiones Especiales de trabajo nombrado por el Directorio;
- d) Representar al Presidente en actividades que le sean delegadas.

CAPITULO IV : DE LOS COMITES GREMIALES

ARTICULO 64º. Los Comités Gremiales son las organizaciones de base de la Cámara, constituidos por la integración de los asociados activos en función de la naturaleza y especialización de sus actividades económicas.

ARTICULO 65º. La creación de los Comités Gremiales es atribución del Directorio de la Cámara; o a pedido de un mínimo de 10 asociados dedicados al mismo ramo de actividades, y que reciban la aprobación del Directorio.

ARTICULO 66º. Al interior de cada Comité Gremial podrán establecerse los Sub Comités o Comisiones que fuesen necesarias, de acuerdo a las especialidades o renglones del comercio, la producción y los negocios en general.

ARTICULO 67º. El Reglamento de cada Comité determinará la composición de su Directiva, la clase de sus reuniones y Actas, así como la manera en que elevará sus acuerdos al Directorio.

ARTICULO 68º. El Presidente de cada Comité será miembro nato del Directorio y llevará ante éste la voz y representación del mismo, con derecho a voto.

ARTICULO 69°. Son atribuciones y obligaciones de los Comités Gremiales:

- a) Estudiar y adoptar los acuerdos necesarios sobre los asuntos que correspondan a su actividad específica;
- b) Formular las gestiones necesarias para la defensa y desarrollo de la actividad gremial que representan;
- c) Absolver las consultas que les someta el Directorio;
- d) Elaborar su Reglamento, elevándolo al Directorio para su aprobación;
- e) Solicitar la oficialización y tramitación de sus resoluciones por el Directorio; y
- f) Establecer, sin perjuicio de la aportación de la correspondiente cuota periódica ordinaria a la Cámara por los asociados activos en general, cuotas propias y otros medios por la persona, que sea designada especialmente para ese objeto que sólo podrá emplearse en gastos del Comité propietario, según sus acuerdos.

CAPITULO V : DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTICULO 70°. La Junta Calificadora es un órgano directivo autónomo, no dependiente del Directorio en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 71°. La Junta Calificadora estará conformada por el Secretario del Directorio, el Presidente del Comité al que vaya a pertenecer el aspirante a asociado, el mismo que presidirá la Junta Calificadora y el Gerente de la institución; en caso de vacancia o ausencia temporal, se procederá al reemplazo de acuerdo a Estatutos.

ARTICULO 72°. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Calificadora:

- a) Conocer , verificar antecedentes y requisitos y opinar sobre las propuestas de admisión de nuevos asociados;
- b) Comunicar al Directorio los acuerdos tomados en el cumplimiento de sus funciones, cuya validez requiera la decisión de la mitad más uno de sus miembros en sesión y votación secreta mediante el sistema más adecuado, según el caso;
- c) Llevar un registro de propuestas de admisión rechazadas.

CAPITULO VI : DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 73°. La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano Directivo autónomo dependiente del Directorio en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 74°. La Comisión Revisora de Cuentas estará conformada por tres miembros, elegidos a través del proceso eleccionario. Si son dos o tres las listas participantes del proceso, será la terna de la segunda lista; si sólo es una lista la terna será la misma propuesta.

ARTICULO 75°. Será Presidente de la Comisión el designado por sus miembros; y en los casos de ausencia temporal o vacancia, la Presidencia será cubierta por elección de los demás miembros componentes y para completar su número tiene la facultad de proponer al Directorio al socio o a los socios que puedan completarla.

ARTICULO 76°. Son obligaciones y responsabilidades de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Analizar el Balance presentado por el Directorio saliente e informar al nuevo Directorio y éste a la Asamblea, de sus resultados;
- b) Examinar periódicamente los Libros de contabilidad para recomendar medidas correctivas al Directorio en caso de encontrar deficiencias y/o irregularidades;
- c) Evaluar e informar al finalizar el ejercicio presupuestal del año, sobre el Balance General y Estado Financiero de la Cámara para ser puesto a conocimiento de la Asamblea General, por el Directorio;
- d) Cuando lo considere necesario, convocará a Asamblea General para analizar su informe.

ARTICULO 77°. Los informes de la Comisión serán escritos por sus tres miembros. En caso de discrepancia, los formularán en minoría o en forma individual.

CAPITULO VII : DE LA GERENCIA

ARTICULO 78°. La Gerencia es el órgano de asesoramiento técnico administrativo y ejecutivo de la Cámara.

ARTICULO 79°. La Gerencia está bajo la responsabilidad de un Gerente General, es nombrado por el Directorio; es el representante de la institución ante el público y constituye un cargo de confianza.

ARTICULO 80°. Para ser nombrado Gerente de la Cámara se requiere:

- a) Tener edad mínima de 25 años;
- b) Ser persona versada en asuntos de la economía y su legislación;
- c) Conocimientos y experiencia en administración.

ARTICULO 81°. Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos de Directorio, dando las directivas del caso para tal fin;
- b) Dirigir, asesorar y controlar las acciones del trámite documentario;
- c) Adoptar las medidas administrativas y económicas que fuesen necesarias para la buena marcha de la Cámara, con cargo a ponerlas en conocimiento del Tesorero, Presidente o Directorio, según su importancia;

- d) Llevar y vigilar los archivos de la institución;
- e) Proponer ante el Directorio la creación de órganos creativos, de acuerdo al principio administrativo de división de trabajo;
- f) Conducir los libros y estadísticas que acuerden el Directorio y los Comités Gremiales;
- g) Dirigir el Boletín informativo de la Cámara y administrar los servicios institucionales;
- h) Girar mancomunadamente con el Presidente, Tesorero o Vice-Presidente sobre las cuentas corrientes y depósitos que tenga la entidad en instituciones bancarias, dando cuenta de sus gastos al Tesorero;
- i) Absolver las consultas que le formulen los asociados;
- j) Dirigir la oficina de la Cámara y administrar al personal rentado que trabaja en ella;
- k) Coordinar la labor de los Comités y Sub-Comités Gremiales;
- l) Concurrir a las sesiones de Asambleas Generales, Directorio y Comisiones Especiales, con voz pero sin voto, actuar en ellas como Secretario Técnico y asesor;
- m) Autorizar con su firma los certificados que expida la institución;
- n) Ejercer las atribuciones que le deleguen el Directorio y el Presidente;
- ñ) Representar a la Cámara ante todas las autoridades;
- o) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones propias de su cargo;
- p) Por su calidad de funcionario de confianza pondrá su cargo a disposición del nuevo Directorio;
- q) Su labor será a dedicación exclusiva.

ARTICULO 82°. Cuando las necesidades de la institución lo requieran, el Directorio podrá nombrar uno o más Gerentes, señalándoles sus atribuciones, obligaciones, horario de trabajo y remuneración.

TITULO VII DEPARTAMENTOS TECNICOS

ARTICULO 83°. El Directorio decidirá el establecimiento de los Departamentos Técnicos, a propuesta de la Gerencia, que juzgue necesarios para el asesoramiento de sus decisiones y acciones de dirección y gestión de la Cámara, en función al cumplimiento de los objetivos y fines de la institución. Entre ellos contará básicamente con el Departamento de Asesoría y Proyectos Legales y el Departamento de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial.

ARTICULO 84°. El Departamento Legal será un órgano de línea en cumplimiento de los objetivos de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna y cumplirá funciones de asesoría Jurídica a los órganos directivos y asociados; y además elaborará en forma de propuesta, proyectos legales que coadyuven al desarrollo empresarial de la Región.

ARTICULO 85°. El Departamento de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial será un órgano de línea en cumplimiento de los objetivos de la institución y desarrollará básicamente funciones de apoyo y asesoría en temas de comercio exterior y promoción y desarrollo empresarial, además de elaborar proyectos de desarrollo e inversión industrial que coadyuven al desarrollo empresarial de la Región.

TITULO VIII DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ARTICULO 86°. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, tiene como objetivo principal contribuir a lograr una sociedad en la que sus integrantes tengan un mayor y mejor acceso a la justicia, mediante el desarrollo y utilización de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.

ARTICULO 87°. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, es el órgano encargado de cumplir con lo dispuesto en los incisos h) e i) del Artículo 4° de este Estatuto.

ARTICULO 88°. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, cumplirá sus funciones con arreglo a los reglamentos aprobados por el Directorio de la Cámara.

TITULO IX SERVICIOS DE LA CAMARA

ARTICULO 89°. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, organizará y brindará a sus asociados los servicios que considere necesarios, entre ellos los siguientes:

- a) Ambiente para reuniones: Local para la realización de reuniones relativas a las actividades económicas de los asociados;
- b) Representación: Para la defensa de los derechos e intereses de sus asociados y para ejercer en su nombre personería ante cualquier tribunal ordinario o privativo - administrativo;
- c) Asesoramiento Legal: Información actualizada a los asociados sobre los dispositivos legales que norman y regulan las actividades económicas de los diversos sectores y evaluación de consultas sobre materia de origen económico, legal, laboral, tributario, contable y social;
- d) Vinculación: Conexión de los asociados con los mercados nacionales e internacionales, fomento de la implementación de nuevas empresas; y provisión del Directorio de actividades económicas coempresariales de los miembros integrantes de la Cámara;

- e) Estadística y Estudios Económicos: Provisión de datos y conocimientos sobre la problemática de los procesos económicos de la producción, distribución y circulación;
- f) Capacitación: Auspicio y ofrecimiento de eventos para capacitar y actualizar permanentemente a los asociados en las áreas vinculadas a sus actividades económicas;
- g) Biblioteca: Ofrecimiento de material bibliográfico con literatura especializada sobre las actividades económicas de los sectores primario, secundario y terciario;
- h) Mimeógrafo: Facilidades para la impresión de circulares, listas, notas, separatas, etc., que requieran los asociados;
- i) Informativo: Publicación y distribución a los asociados de boletines con información propia del quehacer institucional y otras de interés para los asociados;
- j) Certificaciones: Visamos facturas comerciales, listas de precios, actas de constitución de empresas, certificados de idoneidad de empresas constituidas en el país y expedimos certificados de origen de mercadería y de análisis de calidad. Refrendamos certificados de origen emitidos por el sector público;
- k) Liquidaciones Extrajudiciales y Quiebras: Facultada por la Ley Procesal de Quiebras, la Cámara interviene en convenios extrajudiciales sobre la liquidación de bienes, condonación de parte de deudas, ampliación de plazos, etc., ejerce su autoridad moral como amigable componedor en la solución de las cuestiones que los asociados o terceros sometan a consideración interponiendo sus buenos oficios y procurando acuerdos rápidos y amistosos;
- l) Peritajes Técnicos: Con su reconocida capacidad técnica, la Cámara efectúa peritajes para verificar averías y calidades de productos negociados y se pronuncia sobre las disconformidades expresadas por cualquiera de las partes, requisito esencial para formalizar los reclamos correspondientes (vía judicial o arbitral o seguros).

ARTICULO 90°. Los servicios de la Cámara son privativos de sus asociados excepcionalmente, el Directorio podrá acordar su extensión a personas y entidades extrañas a la institución.

ARTICULO 91°. El Directorio aprobará los servicios que deben ser remunerados por quienes lo soliciten. Fijando los aranceles o derechos correspondientes.

ARTICULO 92°. Para la mejor presentación de los servicios de la Cámara, el Directorio podrá organizar departamentos especializados con el personal idóneo indispensable.

TITULO X

LOS ARBITRAJES

ARTICULO 93°. Los arbitrajes y conciliaciones que serán de competencia del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara, estarán sujetos a los requisitos y trámites de los respectivos reglamentos de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna.

ARTICULO 94°. Los arbitrajes se sujetarán en su procedimiento al Reglamento de Arbitrajes de la Cámara.

ARTICULO 95°. Los miembros del Directorio no podrán admitir nombramientos de jueces en cuestiones comerciales, industriales o de otra índole económica que no se ventilen ante la Cámara de Comercio, industria y Producción de Tacna.

ARTICULO 96°. Están impedidos de intervenir en los arbitrajes sometidos a la Cámara, los miembros del Directorio que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Por tener interés en el asunto en litigio o en otro semejante;
- b) Por haber sido anteriormente árbitro en el mismo litigio;
- c) Por ser representante o apoderado de alguna de las partes; y
- d) Por tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad en el litigio con sus asesores en el mismo.

ARTICULO 97°. El Directorio fijará los derechos que demanden los arbitrajes que le sean solicitados

TITULO XI RELACIONES DE INTEGRACION

ARTICULO 98°. La Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, establecerá y mantendrá relaciones de integración con las instituciones gremiales privadas en su género y afines existentes o por crearse en la Región "José Carlos Mariátegui" y en las demás regiones de la República y a nivel nacional con la finalidad de facilitar y garantizar el logro de sus fines y objetivos.

ARTICULO 99°. La representación de la Cámara ante las entidades referidas en el Artículo anterior, será ejercida por delegados nombrados por el Directorio, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 100°. Las relaciones de integración de la Cámara, podrán hacerse extensivas a vinculaciones con instituciones gremiales iguales o afines de otros países.

TITULO XII ELECCIONES

ARTICULO 101º. Las elecciones para la renovación de los miembros de los órganos directivos, se realizarán cada año en el mes de noviembre.

ARTICULO 102º. El proceso eleccionario será conducido en todas sus etapas por la Comisión Electoral de la Cámara, nombrada por el Directorio oportunamente.

ARTICULO 103º. La Comisión Electoral estará constituida por cuatro asociados activos con un mínimo de cinco años de antigüedad como tales y conformada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

ARTICULO 104º. La Comisión Electoral regirá sus actos de acuerdo a lo normado en este Estatuto y en el correspondiente Reglamento de Elecciones

ARTICULO 105º. La Comisión Electoral es un órgano autónomo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 106º. Para ser candidatos a los cargos directivos deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas;
- b) No tener parentesco en primer grado con la Gerencia o Gerencias;
- c) No estar sufriendo ninguna sanción impuesta por la institución.

ARTICULO 107º. Para ser candidatos a los cargos directivos los asociados deberán reunir los siguientes requisitos indispensables:

- a) Para Presidente, Primer y Segundo Vice-Presidente del Directorio, que la empresa o su representante, acrediten tener más de cinco años de actividad gremial en la Cámara; para los demás cargos, tres años;
- b) Para Presidente de Comité Gremial, la empresa o su representante acrediten tener más de tres (03) años de antigüedad gremial en la Cámara, para los demás cargos, un año;
- c) Para miembros de la Junta Calificadora y Comisión Revisora de Cuentas, tres (03) años de antigüedad como asociado de la Cámara.

ARTICULO 108º. La elección de los directivos de la Cámara se hará por votación directa y secreta en todo su proceso.

ARTICULO 109º. La elección de la Alta Dirección se hará por listas. En el caso que solo haya una lista, el Directorio, propondrá la participación de otra lista más. En caso que no hubiera ninguna lista, el Directorio nominará al Directorio del siguiente periodo.

Con posterioridad a la elección de los miembros de la Alta Dirección, en un plazo no mayor de quince días, se elegirá a los Presidentes de los Comités Gremiales.

ARTICULO 110º. Todas las etapas del proceso electoral se realizarán en concordancia con el Reglamento de Elecciones aprobado por el Directorio.

TITULO XIII DISOLUCION, LIQUIDACION Y RECESO

ARTICULO 111º. La Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, será disuelta cuando por acuerdo de Asamblea General, no pueda cumplir permanentemente con sus funciones de acuerdo con su Estatuto; se disolverá así como por declaratoria de quiebra.

ARTICULO 112º. La Asamblea General que declare la disolución de la Cámara será convocada especialmente para ese efecto y deberá contar con la presencia de los dos tercios de los asociados activos, en primera convocatoria; de la mitad de ellos en segunda convocatoria, efectuada dentro de los cinco días posteriores a la primera; o del número de asistentes que concurran en tercera convocatoria citada en igual forma que la anterior. El acuerdo se tomará con el voto aprobatorio de más de dos tercios del total de asistentes.

ARTICULO 113º. La misma Asamblea General que acuerde la disolución de la Cámara nombrará una Junta Liquidadora compuesta por cinco miembros como mínimo e igual número de suplentes, y les señalará sus atribuciones y plazo para el cumplimiento de su cometido

ARTICULO 114º. En caso de disolución de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio de la Confederación de Cámaras de Comercio y Producción del Perú - CONFECAMARAS, con el propósito que puedan seguir siendo aplicados a los mismos fines no lucrativos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 115º. La Cámara entrará en receso cuando la situación indicada en la primera parte del Artículo 111º. sea temporal.

ARTICULO 116º. La declaratoria de receso se acordará en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 112º.

ARTICULO 117º. La misma Asamblea General que declare el receso nombrará una Junta de Vigilancia compuesta por cinco asociados activos de

igual número de suplentes, la cuál tendrá la custodia del patrimonio de la Cámara durante el periodo de suspensión.

Tacna, 03 de setiembre de 1998

ARTICULO 118º. El receso será levantado por acuerdo de Asamblea General convocada por la Junta de Vigilancia, la convocatoria y realización de esta Asamblea se sujetará para las Asambleas Extraordinarias en el Título VI, Capítulo I.

TITULO XIV MODIFICACION DEL ESTATUTO

ARTICULO 119º. El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por acuerdo de la Asamblea General convocada para este fin.

TITULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 120º. Corresponde al Directorio la interpretación del presente Estatuto y la resolución de cualquier punto contemplado en él.

ARTICULO 121º. Este Estatuto entra en vigencia al ser aprobado por la Asamblea General convocada al efecto.

ARTICULO 122º. El Directorio aprobará las normas reglamentarias para la correcta aplicación del presente Estatuto; y dictará las disposiciones sobre los casos no previstos en él, con cargo a dar cuenta en la primera Asamblea General que se reúna.

ARTICULO 123º. Se establece como "DIA INSTITUCIONAL", el 24 de junio en recuerdo a la fecha del año 1884 en que fue inscrita la partida de Nacimiento de la JUNTA GENERAL DE COMERCIO DE TACNA, primera institución gremial antecesora de la actual Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna.

ARTICULO 124º. Quedan derogados el anterior Estatuto y sus Reglamentos; así como todos los acuerdos de la Asamblea General que se oponga a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 125º. El período del Directorio 1995 - 1996 concluye el 31 de diciembre de 1995.

DISPOSICION TRANSITORIA

1º. Las modificaciones del presente Estatuto entrarán en vigencia para las elecciones del periodo 1999.